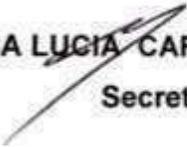


SECRETARIA: Hoy 05 de diciembre de 2023, a despacho proceso REIVINDICATORIO No. 2022-00039 en trámite posterior, informando que las partes no se pronunciaron respecto a la solicitud presentada por cada una, de las cuales se dio el traslado respectivo.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ACCIÓN REIVINDICATORIA
Radicado: 2023-00039
Demandante: DIEGO PELÁEZ ARIAS
Demandado: BEATRIZ ELENA JIMÉNEZ DE AGUDELO
Interlocutorio: 490

Procede el despacho a resolver lo pertinente en relación a las solicitudes presentadas por las partes dentro del proceso de ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por el señor DIEGO PELÁEZ ARIAS, contra la señora BEATRIZ ELENA JIMÉNEZ DE AGUDELO, de las cuales se dio el traslado respectivo, sin que hicieran ningún pronunciamiento al respecto.

CONSIDERACIONES:

En providencia del 13 de agosto de 2023 y a solicitud de la parte demandante, se dispuso lo siguiente:

*“**PRIMERO:** Conceder la prórroga solicitada por el demandante señor DIEGO PELÁEZ ARIAS por el término de seis meses, contados a partir del 14 de julio del 2023 para pagar las mejoras reconocidas y ordenadas en sentencia de fecha 14 de junio de 2023 a favor de la señora BEATRIZ ELENA JIMÉNEZ DE AGUDELO ... “*

El demandante allegó escrito en el que consignó: *“ por medio del presente en calidad*

de interesado en el proceso de la referencia, me permito solicitar a su despacho un permiso con el fin de realizar arreglos en la fachada de la vivienda y andenes que se encuentra relacionada en este proceso, ya que está en mal estado y la idea es perdurar el bien inmueble; y evitar un daño a personas o la misma infraestructura”.

Por su parte la demandada allegó posteriormente escrito en el que manifestó lo siguiente:

QUINTO: Pese a que el señor DIEGO PELAEZ ARIAS fue quien solicitó la prologa por este despecho, me permito informar que éste de manera abusiva y grosera usando palabras grotescas que cito textualmente “esta casa es mía y me la puedo meter” ha irrumpido en la propiedad manifestando que va realizar modificaciones en la casa, para lo cual solicito se sirva ordenar que se abstenga de realizar incursiones en la propiedad hasta cuando se cumpla el lapso de los seis meses solicitados.

Ahora bien, el demandante en su solicitud dice que va a realizar arreglos en la fachada y andenes y que la idea es perdurar el bien inmueble y evitar un daño a personas o a la misma infraestructura y si bien adjuntó unas fotografías, no aportó la LICENCIA URBANÍSTICA, que para estos se requiere y así lo establece el DECRETO 1203 del 12 de julio de 2017, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 2.2.6.1.1 Licencia urbanística. *Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.*

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

Por lo anterior, y pese a que DIEGO PELAEZ ARIAS puede realizar arreglos locativos del inmueble por ser su propietario y más cuando se trata de intervenciones en la fachada de la vivienda, lo que no afecta de manera grave a sus habitantes actuales; se considera por esta juzgadora que el señor PELAEZ ARIAS, sólo podrá realizar los arreglos en la fachada y andenes cuando cuente con la licencia urbanística respectiva, y presente la prueba pertinente al despacho para informar a sus actuales moradores.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER PERMISO al señor DIEGO PELAEZ ARIAS, para realizar reparaciones en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 118-14902** de la ORIP de Salamina, Caldas, con dirección carrera 8 barrio El Porvenir casa N°1 o K 8 15A26, o carrera 7 lote 1 A manzana A, por lo dicho en la parte motiva. Se le advierte que sólo podrá realizar los arreglos en la fachada y andenes cuando cuente con la licencia urbanística respectiva, y presente la prueba pertinente al despacho para informar a sus actuales moradores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO SORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede46ac378a219275b603d396d78b9612f8cba34ec8e89f983c69720a78af457**

Documento generado en 07/12/2023 05:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>